



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 15 De Lunes, 1 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210002700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Javier Aguilar Navia		29/01/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Concede Término Para Subsananar
13001311000120210001000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Juan Manuel Vargas Martinez		29/01/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Sin Necesidad De Desglose.
13001311000120210000700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Richard Jose Trespacios Bustos	Herederos Indeterminadoss	29/01/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Sin Anexos.

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 1 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91c9c8c4-78d0-4632-80b8-6a59b82f278a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 15 De Lunes, 1 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190024900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Encarnacion Barco Ballestas	Carlos Barco Cervantes	29/01/2021	Auto Fija Fecha - 1. Se Fija El 5 De Febrero De 2021, A Las 3:00 P.M., Para Llevar A Cabo La Audiencia De Inventario Y Avallaos De Los Bienes Relictos De Las Sucesiones Acumuladas, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120200032600	Procesos Ejecutivos	Gisella Lisette Alvarez Gmez	Nello Roberto Carlini Martes	29/01/2021	Auto Concede Terminó - Auto Corre Traslado A La Parte Ejecutante De Las Excepciones
13001311000120190036000	Procesos Ejecutivos	Silvia Escorcia Martinez	Celestino Chico Hernandez	29/01/2021	Auto Niega - Auto No Accede A Lo Solicitado

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 1 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91c9c8c4-78d0-4632-80b8-6a59b82f278a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 15 De Lunes, 1 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210001100	Procesos Verbales	Shirly Margarita Manrique Castro	Ronald Dominguez Castillo	29/01/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120190036400	Procesos Verbales	Luz Darys Arrauth Tapia	Javier Amador Lara	29/01/2021	Auto Ordena - Auto Corrige Numeral Segundo De La Parte Resolutiva De La Sentencia
13001311000120200020000	Procesos Verbales Sumarios	Auri Luz Peña Julio	Alexander Luis Suarez Pacheco	29/01/2021	Auto Fija Fecha - 1. Fijar El Día 5 De Febrero De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, A Través De La Plataforma Microsoft Teams. 2. Decretar Pruebas.

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 1 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91c9c8c4-78d0-4632-80b8-6a59b82f278a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 15 De Lunes, 1 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210000900	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Johana Torres Marin	Jhon Jairo Prens Cuello	29/01/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Sin Necesidad De Desglose.

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 1 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91c9c8c4-78d0-4632-80b8-6a59b82f278a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 15 De Lunes, 1 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210000500	Tutela	Belkis Ramos De Avila	Icetex - Colegio Moderno Del Norte Y Secretaria De Educacion De Cartagena	29/01/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por El Director Del Colegio Modernodel Norte Contra El Fallo De Tutela De Fecha 25 De Enero De 2021. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Reparto De La Aludida Actuación Entre Los Magistrados De La Sala De Decisión Civil Familia Del Tribunal Superior Dé Cartagena

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 1 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91c9c8c4-78d0-4632-80b8-6a59b82f278a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00005-2021

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por la señora BELKIS RAMOS DE ÁVILA, en representación de su hijo, el adolescente DUVAN ANILLO RAMOS, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, y el COLEGIO MODERNO DEL NORTE; en la que se advierte que el Rector de esta última institución impugnó el fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2021.

En atención a que dicha impugnación fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Conceder la impugnación presentada por el director del COLEGIO MODERNO DEL NORTE contra el fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la plataforma Tyba, efectúese el reparto de la aludida actuación entre los Magistrados de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena.

Comuníquese a las partes.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00360-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora SILVIA MARTÍNEZ ESCORCIA, contra el señor CELESTINO CHICO HERNÁNDEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

En efecto, se allegó escrito mediante el cual la parte demandante solicita al Despacho oficiar a los pagadores de Colpensiones y FOPEP, a fin de que en adelante, proceda consignar las medidas cautelares decretadas, a la cuenta de ahorro que para tales efectos abrió en el Banco Agrario de Colombia.

En atención a que nos encontramos ante un proceso cuya naturaleza es ejecutiva donde se está solicitando el pago de unas mesadas atrasadas, no le es dable a este servidor acceder a ello, toda vez que el Despacho debe tener pleno control sobre las mesadas que se van pagando, a efectos de verificar en el momento dado, si ya se ha salado la deuda, lo que se dificultaría, si los depósitos judiciales se efectúan directamente a la demandante.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00326-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por señora GISELLA LICETTE ALVAREZ GÓMEZ a través de apoderado judicial, contra el señor NELLO ROBERTO CARLINI MARTES, informándole que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el suscrito que, en efecto, a través de correo electrónico institucional, el apoderado judicial del señor NELLO ROBERTO CARLINI MARTES presentó excepciones de fondo, por lo que procederá este despacho a correr el respectivo traslado de las mismas.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del señor NELLO ROBERTO CARLINI MARTES, córrase traslado, por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante, de acuerdo con lo normado en el art. 443 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00364-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, presentado por la señora LUZ DARYS ARRAUT TAPIA en favor de la niña M.J.A.T., contra herederos indeterminados del señor JAVIER AMADOR LARA, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., enero 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con la solicitud allegada al expediente a través de correo electrónico institucional, la parte interesada solicita que se corrija el error en que se incurrió al momento de digitar el NUIP del Registro Civil de Nacimiento de la menor en favor de quién se inició esta acción, en la Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

Constatada la información consignada en dicho proveído y en el Registro Civil aludido, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, por lo que se dispondrá la corrección invocada, todo ello conforme a lo previsto en el art. 286 del C.G.P. Por tal razón, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Corrójase** el numeral 2º de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020, en el sentido que el Registro Civil de Nacimiento sobre el cual recae la orden de inscripción, es el correspondiente al Indicativo Serial No. 59671517 y **NUIP 1043329724**, y así deberá tenerse como coreegida.
2. Emítase y envíese oficio dirigido a la Notaría Cuarta de Cartagena, informándole dicha corrección.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00200-2020

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos promovida, a través de apoderado judicial, por AURI LUZ PEÑA JULIO, a favor de los niños A.S.S.P. y A.S.P., contra ALEXANDER LUÍS SUAREZ PACHECO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se encuentra vencido; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, de conformidad con el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

2º. Se convoca a los señores AURI LUZ PEÑA JULIO y ALEXANDER LUÍS SUAREZ PACHECO, para el **viernes 5 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del Código General del Proceso.

3º. Decretar el testimonio de los señores JENNIFER BORJA LÓPEZ y LEONARDO FABIO ÁLVAREZ SUÁREZ, los cuales, con la limitación que a continuación se indicará, serán recibidos en la audiencia que para ese efecto se realizará en la fecha y ahora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Ley 1564 de 2012.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00249-2019

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la **Sucesión Acumulada** de los Causantes CARLOS BARCOS CERVANTES y MARÍA CONCEPCIÓN BALLESTAS PIÑA, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del CGP, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I. Fijar el **viernes 5 de febrero de 2021, a las 3:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de inventario y avalúos de bienes relictos, dentro del presente trámite liquidatorio de la Sucesión Intestada de los Causantes CARLOS BARCOS CERVANTES y MARÍA CONCEPCIÓN BALLESTAS PIÑA.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su Apoderado/a judicial o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00009-2021

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Fijación de Alimentos** presentada, a través de apoderada judicial, por KELLY JOHANA TORRES MARÍN, en favor su hijo, el adolescente J.D.P.T., contra el señor JHON JAIRO PRENS CUELLO, en la que aquélla allega escrito con el que manifiesta que subsana el defecto formal de que adolece dicha demanda.

Pues bien, al efectuarse el estudio de rigor advierte este Juzgador que el defecto indicado en el auto del pasado 18 de enero, se contrae a que el Registro Civil de Nacimiento de fecha 9 de enero de 2020, con Indicativo Serial No. 589549 y NUIP I.537.126.357., que se acompañó con la demanda, a efectos de acreditar el vínculo filial entre el alimentario y el demandado, no da cuenta de esa circunstancia, dado que éste, en tal documento, no funge como la persona que hace el reconocimiento paterno frente aquél.

Igualmente se observa, que la apoderada de la demandante, a fin de superar esa deficiencia, allega el mismo Registro Civil de Nacimiento, en cuya parte inferior comporta la siguiente nota:

*“09.ENE.2020 – SERIAL REEMPLAZA A – 0042267725 – 05.DIC.2007.
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO”*

A partir de lo anterior, rápidamente se concluye que tal nota, en modo alguno, acredita que el señor JHON JAIRO PRENS CUELLO ciertamente sea el padre extramatrimonial del adolescente J.D.P.T., puesto que, si bien en ella se alude a un “Reconocimiento”, este allí se predica indistintamente como “paterno” o “materno”, sin que se precise, a ciencia cierta, la persona que supuestamente hizo tal declaración.

En atención a lo brevemente expuesto, y considerando que la demandante no allegó copia del acta que ponga de presente el reconocimiento paterno que, según ella, hizo el demandado respecto del menor mencionado. ante el ICBF, se estima que la demanda en cuestión no fue oportuna y debidamente subsanada, por lo que el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de **Fijación de Alimentos** presentada, a través de apoderada judicial, por KELLY JOHANA TORRES MARÍN, en favor su hijo, el adolescente J.D.P.T., contra el señor JHON JAIRO PRENS CUELLO.

2°. En consecuencia, devuélvase la aludida demanda con sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.
Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2021-00011-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso Divorcio, instaurado por SHIRLY MARGARITA MANRIQUE CASTRO contra RONALD DOMINGUEZ CASTILLO, informándole que por auto de Enero 19 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que fuese subsanada. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias, Enero 29 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

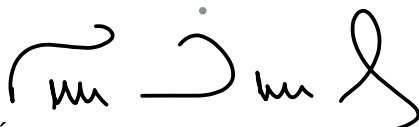
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsana la falencia de la referencia, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, **resuelve:**

- 1.- Rechazar la demanda de Divorcio, instaurada por SHIRLY MARGARITA MANRIQUE CASTRO contra RONALD DOMINGUEZ CASTILLO.-
- 2.- Hágase la devolución de la misma y os anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno(2021)

Radicado No. 00007-2021

Al Despacho se encuentra la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentada por RICHARD JOSÉ TRESPALACIOS BUSTOS contra HEREDEROS INTEDERMINADOS de la finada STEFANY CUADROS PÉREZ, advirtiéndose que la apoderada judicial de aquél, allega escrito con el que manifiesta que subsana la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 15 de enero del presente año.

Sin embargo, si bien se anuncia el nombre y dirección física de personas que fungirán como demandadas en calidad de herederas determinadas de la causante mencionada, no se allegó la respectiva **constancia** de remisión de la demanda y sus anexos a dichas demandadas, tal como, en virtud de esa novedad, debió hacerse según lo ordena el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806-2020.

En atención a lo expuesto, claramente se concluye que la demanda en cuestión no fue subsanada cabalmente, por lo que el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentada por RICHARD JOSÉ TRESPALACIOS BUSTOS contra HEREDEROS INTEDERMINADOS de la finada STEFANY CUADROS PÉREZ.

2°. En consecuencia, devuélvase la aludida demanda con sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00010-2021

Al Despacho se encuentra la demanda de **Adopción de Persona Mayor**, presentada, a través de apoderado judicial, por JUAN MANUEL VARGAS MARTÍNEZ, advirtiéndose que éste no subsanó la demanda en oportunidad.

Ciertamente, el pasado 20 de enero, a través del estado electrónico No. 7, se notificó el auto de fecha 19 de ese mismo mes, con el cual se inadmitió la demanda en cuestión.

A partir de lo anterior, el actor disponía hasta el 27 de enero del año en curso, para subsanar los defectos de dicha demanda, lo que, sólo hasta el día de hoy, aconteció.

En atención a la extemporaneidad aludida, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Rechazar la demanda de **Adopción de Persona Mayor**, presentada, a través de apoderado judicial, por JUAN MANUEL VARGAS MARTÍNEZ.

2º. En consecuencia, devuélvase la aludida demanda con sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00027-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS en favor del señor RICARDO ANTONIO AGUILAR, por su hermano, el señor JAVIER AGUILAR NAVIA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., enero 28 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, denota el suscrito que, de la narrativa de demanda, el señor RICARDO ANTONIO AGUILAR fue declarado Interdicto mediante sentencia ejecutoriada proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena.

Pese a esa información, no se allega copia de dicha sentencia, así como tampoco se informa el radicado de la misma.

A efectos de establecer lo anterior con plena claridad, la demanda en cuestión se mantendrá en la Secretaría del Juzgado, a fin de que allegue la susodicha sentencia. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase el término del traslado de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda.
3. Reconózcase al abogado Álvaro Wilches Rodríguez, calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ